CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

-Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando los vínculos espirituales y materiales que unen a sus pueblos y deseando intensificar aún más los lazos culturales y la mutua cooperación en el campo de las actividades literarias, artísticas, científicas y culturales en general entre sus respectivas naciones, han convenido el presente Convenio Cultural.

A este fin, Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Dr. D. Miguel Angel Zavala Ortíz y Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Licenciado D. Alberto Herrarte González, en representación de sus respectivos gobiernos convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Cada una de las Altas Partes Contratantes otorgará, en su propio territorio, toda la facilidad posible para el mantenimiento y funcionamiento de las instituciones culturales y educativas de la otra Parte existentes en la actualidad y de aquellas que previa convención y sobre la base de la reciprocidad pudiesen ser creadas en el futuro.

En particular, el Gobierno argentino fomentará las actividades del Instituto Cultural Argentino-Guatemalteco existente en Buenos Aires, y el Gobierno de Guatemala las de la análoga institución argentina en su país.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes se aseguran reciprocamente todas las facilidades para la importación de material didáctico y de estudio, científico y todo otro elemento requerido para el funcionamiento de las mismas instituciones. Los dos Gobiernos concederán, igualmente, toda facilidad para la entrada a los respectivos territorios, de libros, diarios, revistas, publicaciones musicales, reproducciones artísticas, discos y películas documentales y didácticas y ayudas visuales en general, destinadas a las instituciones culturales y educativas de la otra Parte, bajo la reserva de que tales artículos no sean objeto de operaciones comerciales.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes establecerán, de común acuerdo, por medio de los Ministerios y respectivos órganos competentes, el reciproco reconocimiento de validez de los estudios de "EDUCACION MEDIA" oficiales, previa la autenticación de los documentos que acrediten dichos estudios.

Por lo que se refiere al pago de derechos escolares y de los relativos a licencias y de reconocimiento de títulos o diplomas de "EDUCACION ME-DIA", a los guatemaltecos en Argentina y a los argentinos en Guatemala,

será acordado el mismo trato que a los respectivos nacionales.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer los contactos directos entre sus respectivos institutos de "SEGUNDA ENSEÑANZA" las escuelas y los demás órganos de cultura del Estado y a promover y facilitar, sobre la base de reciprocidad:

- a) Intercambio de profesores, de catedráticos, de conferencistas y de estudiantes;
- b) Intercambio de misiones arqueológicas, artísticas y folklóricas;
- c) Intercambio de becarios;
- d) Intercambios regulares de publicaciones oficiales y de aquéllas que provienen de institutos de "ENSEÑAN ZA MEDIA", escuelas, sociedades científicas y entidades culturales en general.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes se preocuparán para que en los institutos de instrucción de cada país sea concedido todo incremento posible, de estudio de la literatura y la historia del otro país.

ARTICULO VI

Para la aplicación del presente Convenio, como también para la presentación de cualquier propuesta destinada a adaptar el mismo Convenio a los ulteriores incrementos de las relaciones entre los dos países, serán constituídas dos Comisiones Mixtas, una en Buenos Aires y la otra en Guatemala. Cada Comisión será integrada por cuatro miembros nombra dos la mitad por el Gobierno argentino y la mitad por el Gobierno guatemalteco. La presidencia será confiada respectivamente en Argentina a un argentino y en Guatemala a un guatemalteco. Las Comisiones se reu nirán, por convocatoria del presidente, cada vez que se considere necesario.

ARTICULO VII

El presente Convenio será ratificado a la mayor brevedad posible, de conformidad con los procedimientos constitucionales de Cada Parte Contratante y entrará en vigor en el momento en que se efectúe el canje de ratificaciones, a realizarse en la ciudad de Guatemala.

Tendrá una duración de cinco años, renovable por tácita reconducción, hasta que sea denunciado por una de las Partes, en cuyo caso cesa rá su vigencia seis meses después de notificada la denuncia.

En se de lo cual, los respectivos representantes de ambos Gobiernos y Su Excelencia el señor Ministro de Educación y Justicia, Dr. Carlos Román Santiago Alconada Aramburú, firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español, en la ciudad de liuenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por el Gobierno de la República de Guatemala Por el Gobierno de la República Argentina

ALBERTO HERRARTE GONZALEZ

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

CARLOS R.S. ALCONADA ARAMBURU Ministro de Educación y Justicia